



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA[®]
LATINOAMERICANA - UNALA
SNIES 1814

ACUERDO No.107
21 de febrero de 2017.

Por medio del cual se autoriza la modificación de dos artículos del reglamento Académico.

EL CONSEJO ACADÉMICO de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA,
en ejercicio de sus funciones y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en sesión ordinaria del 21 de Febrero 2017, se analizó el contenido de los artículos 23 y 88 del Reglamento Académico y se dispuso la modificación, con el fin de actualizarlo con los cambios académicos y flexibilizando la presentación de algunos documentos

SEGUNDO: Que analizado el contenido de la propuesta, se encuentra viable

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1º. Reformar los artículos 23 del Reglamento Académico, quedando con el siguiente tenor literal:

Artículo 23: Para recibir la orden de matrícula por primera vez es indispensable haber sido admitido y entregar en Admisiones y Registro la siguiente documentación:

- a) Registro Civil de Nacimiento.
- b) Fotocopia del documento de identidad al 150
- c) Fotocopia del acta de grado o fotocopia del título de bachiller o constancia de estar cursando el grado 11 de bachillerato. Este último certificado tendrá una validez de seis (6) meses, pasados los cuales deberá ser reemplazado por la copia del acta de grado, so pena de cancelación automática de la matrícula, pues se entiende que si la calidad de bachiller es esencial para ingresar a la educación superior, quien se matricule con certificado provisional lo hace en forma condicionada.
- d) Resultados del Examen de Estado.
- e) Comprobante de haber pagado los derechos pecuniarios correspondientes.

Para la renovación de la matrícula es imprescindible estar a paz y salvo con la Universidad, académica y económicamente.

f) Para formalizar la matrícula en cualquier programa de posgrado es imprescindible estar a paz y salvo con la Universidad, académica y económicamente. La asistencia a clases sin formalizar la matrícula no genera derechos académicos.

Artículo 2°. Reformar los artículos 88 del Reglamento Académico, quedando con el siguiente tenor literal:

Artículo 88°. Para ingresar a un programa de posgrado el aspirante debe acreditar un título profesional, así:

a. Para los programas de especialización, un título en el área de la especialización, previsto en la sustentación teórica del programa o, si no está previsto, que esté aceptado por el Consejo Académico.

b. Para las Maestrías, un título en el campo del conocimiento que tenga alguna relación con el programa escogido, lo que será calificado por el decano de Posgrados al analizar la solicitud.

c. Para los Doctorados un título de un programa que tenga contenido investigativo o cualquier título, si se tiene; además, el de Especialista o Magíster.

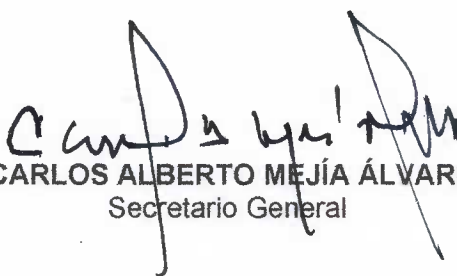
El título debe acreditarse mediante fotocopia del acta de grado. Los títulos expedidos por instituciones extranjeras deberán estar acompañados de la providencia de homologación o la nota de equivalencia expedidas por el Ministerio de Educación.

Parágrafo: Excepcionalmente se podrá autorizar matrícula condicional a quienes acrediten tener cumplido los requisitos para optar al título, con el compromiso debidamente firmado de presentar el título en los tres meses siguientes a la iniciación de clases. Si no se presentare el título, la matrícula queda automáticamente cancelada sin lugar a devolución de dinero.

El certificado de cumplimiento de requisitos debe ser expedido por la autoridad universitaria competente. El Consejo Académico resolverá, a su prudente juicio, los casos oscuros, dudosos o difíciles. [Parágrafo adicionado mediante Acuerdo No. 209, del 11 de junio de 2014, del Consejo Académico].

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ RODRIGO FLOREZ RUÍZ
Rector


CARLOS ALBERTO MEJÍA ÁLVAREZ
Secretario General